

1274-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cuarenta minutos del veintitres de mayo de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana en el cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 del 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 del 26 de noviembre de 2024) (*en adelante Reglamento*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determinó que el partido **UNIDAD SOCIAL CRISTIANA** celebró -de manera presencial- el día veintisiete de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta de **Liberia**, de la provincia de **Guanacaste**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarias y suplentes). Además, mediante las certificaciones de marras, la agrupación política acreditó las presidencias de los "Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas".

Las estructuras designadas por el partido de cita quedaron integradas de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTON LIBERIA

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE MUJERES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
502240211	ALEYDA RECIO RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO

COMITÉ EJECUTIVO FRENTE DE JUVENTUDES SOCIALCRISTIANAS

Cédula	Nombre	Puesto
504640869	EVAN ANDRES VILLALOBOS VEGA	PRESIDENTE PROPIETARIO

DELEGHADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503090473	ALVARO ALONSO VENEGAS PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503260892	ANA CRISTINA VALDELOMAR ESTRADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502750939	ARIBETH GARCIA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
504390300	BELKIS ALEJANDRA MORALES GUEVARA	TERRITORIAL PROPIETARIO
503890955	BERNY MENDEZ STELLER	TERRITORIAL PROPIETARIO
503000986	CARLOS BISMARCK VILLEGAS HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

800780867	EDIN ALBERTO HERNANDEZ PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503750234	EWELLS ESTIBEN MADRIGAL MACOTELO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503550054	GLADYS DE LOS ANGELES BALTODANO RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503550383	HANNER FABRICIO PARRA MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503650023	HUMBERTO ALONSO ALVARADO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503580560	JESSICA DE LOS ANGELES CASTILLO JUNEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116320717	JULIO CESAR PADILLA CANTILLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503010823	MARCIA LILI VARGAS CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110370630	MARIANELA BONILLA BRICEÑO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503010244	MONICA PATRICIA ALVARADO ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
503900342	ROSITA BELLO PALMA	TERRITORIAL PROPIETARIO
502350212	WADY RAMIREZ RUIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
801150914	YEREL JOSE ESTRELLA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502940259	WILFREDO PALACIOS PORRAS	TERRITORIAL SUPLENTE
503010532	JUDITH DIAZ MUÑOZ	TERRITORIAL SUPLENTE
504150905	YAFETH TERCENIO CHAVES VANEGAS	TERRITORIAL SUPLENTE
501430651	MAYRA ESTRADA MORALES	TERRITORIAL SUPLENTE
401810422	JOSE ANDRES SOTO VINDAS	TERRITORIAL SUPLENTE

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete del estatuto partidario, que señala: ““(…) *Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres (...)*”; considérese que, si bien la normativa interna del partido Unidad Social Cristiana, indica que dicha integración partidaria utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que:

“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita).

Al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios del cantón que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de previa cita y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, **se autoriza al partido Unidad Social Cristiana para que celebre la asamblea de cantonal de Liberia.**

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mop

C.: Expediente 1038819-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref. S:7083, 7235-2025